

La segunda parte está destinada al estudio del derecho matrimonial, y fundamentalmente al cambio del sistema matrimonial que influido por el concordato de 1953 había dado lugar al sistema imperante bajo el anterior artículo 42 del Código Civil, y la mutación que se ha producido por la introducción del actual sistema que convive con los acuerdos con la Santa Sede de 1979, y tiene también en esta segunda parte un trabajo muy interesante, publicado ya en el Anuario de Derecho Civil, sobre la capacidad de la mujer casada y la economía conyugal, que desemboca en un estudio de la reforma de 1981 y en el que llega a la conclusión, con gran alivio del autor de estas líneas, de que el régimen de participación no es un sistema práctico, manteniendo la postura de que los dos regímenes más viables son, o el de gananciales o el de separación, ambos convenientemente afinados.

En la parte tercera trata del derecho de filiación y estudia tanto el principio de protección integral de los hijos (*tout pour l'enfant*), como la reforma de 1981, que tanto ha incidido en la regulación de la patria potestad.

En la parte cuarta, por último, se ocupa del derecho de tutela, y hay un trabajo que se titula «Notas sobre la institución tutelar», cuya lectura debe completarse con el siguiente trabajo en que estudia las líneas de inspiración de la reforma del Código Civil en materia de tutela, y con la lectura de ambos vemos claro cómo el Código Civil en su primitiva redacción por influencia del Código de Napoleón abandonó el sistema de tutela de autoridad histórico español por el sistema de tutela de familia, que la práctica ha revelado como inoperante y que ha hecho volver al legislador, veremos con qué resultado, al sistema de tutela de autoridad tal como lo regula la Ley de 24 de octubre de 1983.

Parece mentira que la lectura sistematizada de una serie de trabajos dispersos, compilados en un solo libro, y además corto, pueda ser tan sugestiva. Y es que el pensamiento de Luis Díez Picazo es un pensamiento jurídico que es a la vez original y congruente y que no tiene las adherencias de aquellos que por hacer alardes de erudición caen en el plagio, quizá involuntariamente, porque la vanidad oscurece la mente humana, y producen obras farragosas en cuya lectura uno se pierde, sin aprender nada y sin llegar a enterarse ni siquiera de qué es lo que realmente piensa el autor.

VICENTE ESPERT SANZ
Doctor en Derecho. Notario

ESSER-SCHMIDT, Band I, «Allgemeiner Teil»; ESSER WEYERS, Band II, «Besonderer Teil»; 6 völlig neubearbeitete Auflage; C. F. Muller Juristischer Verlag, 1984; 679 y 599 páginas.

Normalmente la sexta edición de una obra jurídica sólo origina una breve recensión adicionada, si acaso, con una valoración del éxito de acogida entre el público al que se destina, cuando, como en el presente caso, entre ella y la primera edición apenas si ha transcurrido un tercio de siglo. Sólo que en dicho lapso de tiempo algunas cosas importantes han ocurrido en las Facul-

tades de Derecho alemanas; aparte de su multiplicación para atender a la masificación estudiantil —como en todos los países occidentales—, el relevo de los maestros consagrados, por una pléyade de jóvenes profesores que, llegados ya a su madurez, sustituyen a aquéllos en los métodos de enseñanza, de investigación y de exposición doctrinal.

En este Anuario (1) se habían destacado ya algunas características que adornaban a la 5.ª edición del *Schuldrecht* de Esser, en lo relativo a la Parte especial continuada por Weyers. Ahora procede resaltar, en primer término, las innovaciones externas de la sexta edición, que sigue estando al cuidado de dos discípulos directos del autor, Eike Schmidt, profesor en Bremen y magistrado de su *Landsgericht*, y de Hans-Leo Weyers, bien conocido de los civilistas españoles y de los lectores de esta revista, que ejerce su docencia en la Facultad de Frankfurt a Mein. Por razones prácticas de manejo, se ha vuelto a reducir la obra a dos volúmenes, en lugar de los cuatro de la anterior edición, ampliando ligeramente el tamaño y el tipo de letra; su publicación se hace simultáneamente, y no sucesivamente como en la anterior (de 1975 a 1979); los índices finales de textos legales citados y de materias, se acrecen considerablemente; la relación de autores que se citan abreviadamente también se ha enriquecido; por último, la firma de Esser ya no figura junto a la de Schmidt en el prólogo, como ocurría en el I-1.º de la anterior edición. Con todo, es justo poner de relieve las modificaciones que pueden considerarse de fondo o sustanciales, que justifican sobradamente el subsidio de la portada: «*vollig neubearbeitete Auflage*», pues con toda razón puede decirse que se está en presencia de una obra nueva, de una refacción del ya clásico Tratado de Esser, que, sin dejar de ser fiel a los principios inspiradores de su creador, los desarrolla y actualiza, afianzándose y consolidándose de este modo como obra de nuevo cuño, con personalidad propia en el panorama bibliográfico alemán del Derecho de Obligaciones, alineándose por derecho propio junto al clásico Tratado de Larenz, del que representa, en cierto modo, el contrapunto y, bajo ciertos aspectos, sus antípodas.

Las modificaciones introducidas por Schmidt en la Parte General siguen, en líneas generales, a las realizadas en la anterior edición, asumiendo las críticas recibidas y profundizando en los aspectos económicos, sociales, políticos y procesales del Derecho de Obligaciones, prestando mayor atención a la protección de los consumidores a tenor de la Ley sobre las Condiciones Generales de la Contratación, así como realizando perfeccionamientos técnicos en la sistemática de la obra y en el enunciado y contenido de los capítulos.

En particular, ha sido el cap. 1.º dedicado a las bases o fundamentos de las obligaciones, el que ha recibido mayor impulso renovador, ampliándose el número de epígrafes, así como su enunciado, apareciendo nuevos temas tales como «El mercado y el Derecho de Obligaciones», «La protección de los consumidores en el Derecho de Obligaciones», «Análisis económicos del Derecho de Obligaciones», «Derecho de Obligaciones y Derecho Administrati-

(1) Puede verse la recensión de quien firma estas líneas, del II-1.º y II-2.º en *ADC* 33 (1980) 130 s.

vo», etc. Por otra parte, las relaciones y conexiones entre el contrato y acto ilícito o injusto (*Unrecht*) se llevan ahora a la Parte General, con evidente enriquecimiento de la visión general de las obligaciones civiles. Se ha añadido, por último, un nuevo § «Para la praxis de los conflictos en materia de obligaciones», con especial atención a los aspectos procesales.

Abundan también las modificaciones en el cap. 2.º, que ha agrupado el segundo y el tercero de la anterior edición, titulándose ahora «El contrato obligatorio y su configuración. Hay nuevos epígrafes, como los relativos a la influencia de las condiciones generales en el tipo contractual, y supresiones notables como el § dedicado a las *faktische Leistungsverhältnisse*.

Menos visibles son los cambios en los restantes capítulos, sin que por ello sean meras reproducciones de los paralelos de la anterior edición. Abundan las ampliaciones en el texto y en las notas, y las actualizaciones legislativas y bibliográficas; buen ejemplo de ellos son los capítulos 5.º, dedicado a la responsabilidad contractual, y 6.º, dedicado al resarcimiento de daños. Significativo resulta el enunciado del capítulo 7.º, que habla ahora de «La participación del tercero, sucesión y pluralidad de partes en la relación obligatoria», en lugar de la más escueta enunciación anterior relativa a «La participación de varios en la relación obligatoria».

La amplitud de las modificaciones debidas al profesor Weyers se advierte inmediatamente al comparar el texto de la sexta edición con cualquiera de las anteriores redactadas exclusivamente por Esser, y en lo relativo a la Parte especial. Destacan *prima facie*, probablemente como índice de su importancia socio-económica (2), los amplios desenvolvimientos concedidos a los contratos de compraventa, arrendamiento en general, arrendamientos urbanos y rústicos y contrato de obra, enriquecimiento injusto y culpa extracontractual. Algunas de estas materias constituyen pequeñas monografías cuyo tratamiento se caracteriza por la relevancia otorgada a los aspectos procesales y jurisprudenciales. Junto a esta nota, que ya se destacaba en la anterior edición, es de señalar la aparición de nuevos epígrafes, tales como los dedicados al *Factoring*, a la concurrencia de acciones contractuales y extracontractuales en la compraventa, al contrato de *Leasing* y al que las Agencias de Viajes celebran con sus clientes (*der Reisevertrag*).

Como apreciación global de esta sexta edición, cabe hablar del *nuevo Esser* al que de forma ya permanente se adicionan los nombres de sus colaboradores Schmidt y Weyers, quienes han logrado un Tratado de Derecho de Obligaciones proyectado hacia el futuro por haberle incorporado el germen de un desarrollo dinámico (apertura hacia lo público-económico y muy cuidada vertiente práctico-procesal), útil al estudiante universitario y al abogado en ejercicio, así como para el teórico a quien abre interesantes pers-

(2) En los datos de sociología de los contratos que he incorporado en la 13.ª ed. del *Derecho de obligaciones* de CASTÁN TOBEÑAS (Madrid, 1983) páginas 40 y ss., hay una parcial coincidencia con lo que se dice en el texto, pues las relaciones más litigiosas en España durante los últimos 40 años son las relativas a los arrendamientos especiales contrato de compraventa civil y mercantil y responsabilidad civil extracontractual, si bien se observa una notable evolución en el índice de litigiosidad de cada una de estas materias.

pectivas en la parte más «inquietada» —si vale la expresión— del Derecho patrimonial. Pienso que su lectura también ofrece interés para el jurista español que sepa hacer con tacto las pertinentes adaptaciones (3).

GABRIEL GARCÍA CANTERO

GALGANO, Francesco, «Diritto Privato», 2.^a ed., Cedam, Padova, 1983, XIV + 960 páginas.

Lo que ante todo y radicalmente caracteriza este libro de Galgano es su elegancia y alta factura expositiva. Es un libro que habla de derecho —es decir, de una materia complicada y extensa— con una claridad meridiana y con una mesura y concisión verdaderamente envidiables. Es además un libro —un manual de derecho privado— profundamente original desde cualquier punto que se le mire. Es original ya en la colocación de las materias: a una introducción en la que se inicia al estudiante con el estudio de las normas siguen las divisiones relativas (por este orden) a la «propiedad», las «obligaciones», la «empresa», los «contratos singulares», las «organizaciones colectivas», la «familia y las sucesiones» y la «tutela de los derechos».

Es original también en la selección y jerarquización de las materias: Se ahorra o se comprime considerablemente el tratamiento de ciertos asuntos tradicionales del derecho civil, cuyo estudio no se ha revelado precisamente muy fecundo en la formación del jurista; y se agregan materias nuevas cuyo análisis y discusión en los textos tradicionales son del todo marginales cuando no inexistentes: la letra de cambio y los títulos valores se estudian dentro de la teoría general de las obligaciones; se dedica una división entera de la obra al examen de la empresa. Los contratos bancarios, bursátiles y de distribución se tratan al lado de los singulares tipos contractuales de la tradición civilista. Las sociedades mercantiles y los entes públicos son objeto de atención al lado de las asociaciones y fundaciones. Se estudia la familia de hecho —y por cierto con suma delicadeza— en medio de la familia matrimonial. Dentro del capítulo relativo a la tutela de los derechos, francamente novedoso, se aborda la publicidad registral al lado del régimen de la prueba; los procedimientos concursales y paraconcursoales al lado de la decadencia y la prescripción.

Pero sobre todo la originalidad del libro de Francesco Galgano estriba en el estilo y en el modo con que se aproxima y aproxima al estudiante a la contemplación del derecho. Es en este punto donde más decididamente se aparta de la manualística tradicional. En cada una de las páginas del casi millar que componen el volumen se ofrece una versión de las cosas real y concreta (frente a los tratamientos abstractos más al uso) crítica y valorativa (en

(3) Parece de justicia señalar finalmente que uno de los coautores del «nuevo Esser», el profesor Hans-Leo Weyers, pertenece al reducido grupo de civilistas alemanes que se interesan por nuestro Derecho vigente, y que con cierta habitualidad se asoma a las páginas de este Anuario para ofrecernos sabrosas crónicas de Derecho civil de la República Federal de Alemania: cfr. ADC. 34 (1981) 959 ss. y 37 (1984) 157 ss.